

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

000020



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364 -2017-GM/MDCH/CA.

Challhuahuacho, 01 de agosto de 2017

VISTO,

El Informe N° 073-2017-UA-MDCH-C/A de fecha 18 de julio de 2017, el Informe N° 0045-2016 SGIDU-RO-SMDC/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

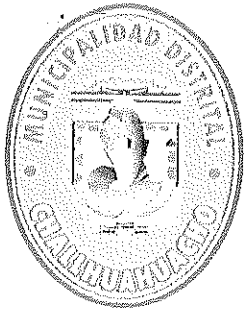
Que, mediante Informe de Conformidad N° 0045-2016-SGIDU-RO-SMDC/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2016 la Residente de Obra emite la Conformidad de Servicio por la provisión de arena fina y piedra grande de 6" para la obra "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E.I N° 790 dela Comunidad de Chuicuni, y N° 997 de la Comunidad de Chumille, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac", según hoja de requerimiento N° 2356, Orden de servicio N° 1516, Factura N° 000063 realizado por la Empresa Transportes Geilson de Cabrera Cárdenas Rosa por el monto de S/.9,950.00 (Nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante documento de visto, el responsable de Contrataciones y Adquisiciones remite el expediente de pago generado en el año 2016, para su reconocimiento de deuda.

Que, en ese entender mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2017-GM/MDCH/CA., su fecha 04 de julio del 2017, en su primer artículo se resuelve aprobar la ampliación de presupuesto N° 02 por S/. 293,929.01 para la obra "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E.I N° 790 dela Comunidad de Chuicuni, y N° 997 de la Comunidad de Chumille, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac, proyecto en el cual la administrada a proveído, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo para su respectivo reconocimiento de los pagos pendientes con nuestra entidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 23-2017-AL/MDCH de fecha 20 de julio de 2017, la oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, "(...) tratándose de acreencias con crédito devengado el reconocimiento del precio se debe adecuar a las disposiciones del "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado", aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PM; mientras que cuando no existe crédito devengado corresponde a cada entidad pública decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o si esperará a que éste interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; esto, en virtud de diversas opiniones del OSCE, tales como la Opinión N° 77-2016/DTN. Finalmente, advierte que como ya se han emitido las Orden de Servicio N° 1516 (de fecha 07 de noviembre de 2016) así como que con fecha 10 de noviembre del 2016 la Residente de Obra del proyecto

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*

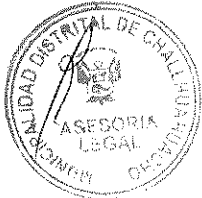


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURÍMAC

000019

Gestión 2015 - 2018



obra "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E.I N° 790 de la Comunidad de Chuicuni, y N° 997 de la Comunidad de Chumille, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac" emite el informe de Conformidad correspondiente a la mencionada orden de servicio, por lo tanto corresponde reconocer la deuda contraída por parte de la entidad.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

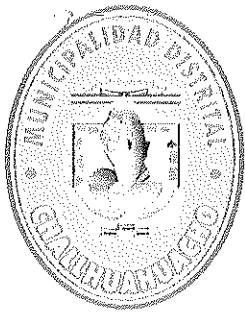
Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, asimismo la Opinión N° 010-2014/DTN del referido Organismo Supervisor, en su párrafo quinto, numeral 2.2.3, precisa que; "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente o efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante no indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción valorar si la Entidad se ha beneficiado - enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de lo interposición de la acción.";

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas 1 - prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

Con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°003-2017-A-MDCH-C. (Delegación de atribuciones y Facultades), el artículo 1954 del Código Civil, Artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF;

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

000018

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Reconocer las prestaciones ejecutadas a favor de Rosa Cabrera Cárdenas por el monto de S/9,950.00 (Nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), incluido IGV, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Tesorería el abono del reconocimiento a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017, Meta 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Artículo 4°.- Notifíquese con la presente Resolución: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás aéreas involucradas a su observación y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LTC/AJ/MDCH/CA.

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO/.

UNIDAD DE CONTABILIDAD/.

UNIDAD DE TESORERÍA/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

JAVIER FRANCISCO LUNA LOAYZA
CORRETE MUNICIPAL

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*

000017